

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 47, fracciones I y XIII del mismo ordenamiento, relativo a la obligación para los contribuyentes de inscribirse en los registros fiscales, y presentar los avisos de inscripción o aquellos que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal de acuerdo a los supuestos que dan lugar a los mismos, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”

De la Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes

1. De los Contribuyentes.

De conformidad con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales.

2. Procedimiento.

2.1. Plazo.

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47, fracción I, párrafo primero del citado Código.

2.2. Consulta de requisitos.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al REC, en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites y Servicios”, sección “Guía de Trámites Fiscales”, enlace “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 16.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

2.3. De la solicitud de inscripción al REC.

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Inscripción”. Adicionalmente, en ese rubro podrá consultar el Manual de Ayuda para elaborar la solicitud de inscripción al REC.

2.3.1. Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.

2.3.2. Realizado lo anterior, regresará al rubro “Inscripción” conforme al procedimiento señalado en la regla 2.3. en donde deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos e imágenes que va a proporcionar son verídicos, así como leer y aceptar el “Aviso de Privacidad”, y posteriormente capturará el “Código de Acceso” dando clic en el icono “Aceptar”.

2.3.3. Posteriormente seleccionará si es persona física o jurídica colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Inscripción” y elegirá la opción “Guardar”, debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en la regla 2.2. segundo párrafo del presente apartado.

2.4. Acuse de recepción.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el "Acuse de Recibo de la Solicitud" y recibirá en su correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la autoridad fiscal dará atención conforme a lo que establecen las presentes reglas.

Asimismo, podrá consultar el estado de su trámite en la página <https://sfpva.edomexico.gob.mx/recaudacion/> apartado "Registro de contribuyentes", sección "Consultar Solicitud de Inscripción al REC", ingresando el folio y código de acceso obtenido.

2.5. Validación de la solicitud.

Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir de la hora del registro de la solicitud de "Inscripción" informe al contribuyente, a través de su correo electrónico la procedencia o improcedencia del trámite.

2.5.1. Improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia entre los datos capturados en la solicitud y aquellos obtenidos por la autoridad fiscal derivado de la consulta a las bases de datos.
- c) Los documentos adjuntados estén incompletos, ilegibles, resulten apócrifos o no correspondan a los requisitos solicitados.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, cancelándose el folio del trámite y el código de acceso generado.

Cuando resulte improcedente el trámite, el contribuyente podrá iniciar una nueva solicitud, una vez que cuente con los requisitos y subsane los aspectos que originaron la improcedencia.

2.5.2. Procedencia del trámite.

Derivado de la validación que realice la autoridad fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto, procederá a la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, enviando al contribuyente por correo electrónico, el "Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" en el que se señalará el número de registro y el procedimiento para la obtención de una contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada "Mi Cuenta", en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje a su correo electrónico, en el que se le hará del conocimiento la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo señalado en la regla 2.5.2.1.

2.5.2.1. Verificación física.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

- a) En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace ésta, en caso de rechazo, la autoridad fiscal enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se indicará la fecha y hora de la visita sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

- b) En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el contribuyente o su Representante, deberá mostrar a los notificadores o verificadores habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la solicitud de inscripción, así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero.

2.6. Generalidades.

- 2.6.1.** La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada a los contribuyentes es única, con excepción de aquellos cuya administración contable le otorgue a cada una de sus sucursales independencia presupuestal que le obligue a enterar las contribuciones estatales de manera individual.

Para efecto de la excepción anterior, el contribuyente deberá formular petición por escrito a la autoridad fiscal correspondiente en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del REC.

- 2.6.2.** En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 2261751 en la ciudad de Toluca o fuera de ésta al 018007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx
- 2.6.3.** Para efectos del trámite de "Inscripción" previsto en el numeral 2. del presente apartado, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- 2.6.4.** La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.
- 2.6.5.** El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De los Avisos.

1. De los Contribuyentes.

De conformidad con el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro.

2. Plazo.

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

- 2.1.** En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.
- 2.2.** En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361, fracción VIII del referido Código Financiero.

3. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C) Suspensión de actividades.
- D) Reanudación de actividades.
- E) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación fiscal).
- F) Baja de actividades.
- G) Cierre de sucursales.
- H) Inicio de liquidación.
- I) Apertura de sucesión.
- J) Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales.
- K) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
 - 1. Liquidación de la sucesión.
 - 2. Defunción.
 - 3. Liquidación total del activo.
 - 4. Escisión de sociedades.
 - 5. Fusión de sociedades.
 - 6. Cambio de residencia a otra entidad federativa.
- L) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

3.1. Procedimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3. de este apartado, los contribuyentes obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención", con la documentación que se indica en la citada dirección electrónica, en el apartado "Guía de Trámites y Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", seleccionando la opción que corresponda.

4. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- A) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- B) Actualización de obligaciones (Alta o cambio de actividad económica y Alta de obligación fiscal).
- C) Apertura de sucursales.

4.1. Procedimiento.

Los contribuyentes podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) de la regla 4. del presente apartado, a través de la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.

Para lo cual deberán ingresar la clave del REC que les fue asignada durante la inscripción y la contraseña establecida por el contribuyente, procediendo a capturar la información que el sistema le solicite.

5. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social: Se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad: Se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en el que conste dicha modificación.

C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste: Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

D) Suspensión de actividades: Se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

En este sentido, se entenderá que el contribuyente no realiza cambio de domicilio hacia otra entidad federativa.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

E) Reanudación de actividades: Se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades o haya cancelado su registro fiscal, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago propia o a cuenta de terceros.

F) Actualización de obligaciones: Se presentará cuando el contribuyente:

1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
2. Cambie su actividad económica preponderante.

G) Baja de actividades: Se presentará cuando el contribuyente deje de realizar una actividad económica de forma definitiva, que genere el cumplimiento de una obligación fiscal por cuenta propia o de terceros.

H) Apertura y cierre de sucursales: Se presentará cuando el contribuyente abra o cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

I) Inicio de liquidación: Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.

J) Apertura de sucesión: Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

K) Señalar establecimiento principal y sucursales: Deberá presentarse cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en el numeral 2.6.1. del apartado de Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de las presentes Reglas, a fin de establecer un sólo registro.

L) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:

1. **Liquidación de la sucesión:** Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
2. **Defunción:** Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
3. **Liquidación total del activo:** Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
4. **Escisión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
5. **Fusión de sociedades:** Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio fuera del territorio del Estado de México.

M) Inicio de procedimiento de concurso mercantil: Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

6. Generalidades.

Los avisos a que se refieren las presentes reglas que no se presenten en el plazo establecido en el punto 2., de este apartado, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados, subsistiendo las obligaciones fiscales generadas con anterioridad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al siguiente día de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales abrogan las anteriores aplicables a la Solicitud de Inscripción y Presentación de Avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA